

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 08 de abril de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 29 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	820
Proceso	Ejecutivo Con Garantía Prendaria
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados	KATHERINE PÉREZ ZAPATA ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00362 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de KATHERINE PÉREZ ZAPATA y ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRES PESOS M/L (\$19.039.003) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°359612814, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo tipo particular de Placas KIK-215, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales., en la proporción o cuota parte que le corresponda en propiedad a la demandada KATHERINE PÉREZ ZAPATA con cédula 43.275.420 y ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S con NIT 900.769.001-3. Líbrese oficio.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se encuentre registrada la medida.

CUARTO: Negar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N°01N-62472 de propiedad de KATHERINE PEREZ ZAPATA, en razón a que el presente trámite es de tipo prendario y por tanto, la demandante no puede perseguir otros bienes del deudor que no sean los gravados con garantía prendaria, teniendo en cuenta que se aclaró que se trataba de un proceso ejecutivo prendario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO identificada con C.C. 21.395.846 y portadora de la tarjeta profesional número 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a51e83e72db300f673d8c58d41569e55810dda50041b9cde516b017a7ffe46b

Documento generado en 29/04/2021 12:07:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 070 (E)** Hoy **30 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario